

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 758.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** HUGO CHIMBACO MURCIA y JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00710-00.

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se procede a decidir lo concerniente a la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones que fuera presentada por el apoderado de la parte actora conforme al art. 314 de nuestra codificación procesal.

Frente a la anterior solicitud, la misma se aceptará como quiera que el apoderado actor goza de plenas facultades para desistir, de conformidad con lo establecido en el núm. 02 del art. 315 del C. G. del P., y ya que no se ha preferido sentencia que ponga fin al presente asunto acorde al art. 314 *ibidem*.

En lo que concierne a la condena de costas que trata el inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P., el Despacho se abstendrá de condenar a las mismas como quiera que no fueron causadas (y de conformidad con el núm. 08 del art. 365 del C. G. del P.)

Referente a los perjuicios que trata también el anterior precepto normativo, el Juzgado también se abstendrá de condenar a los mismos ya que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **DECLARA** terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HUGO CHIMBACO MURCIA y JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presente diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00710-00.)

JPM